DECRETO 2538/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Gironella a favor de don Manuel Febrer y Ribot.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Febrer y Ribot, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marques de Gironella para si, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial

y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2539/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de San Juan de Puerto Rico a favor de doña Margarita Sanz Laviña.

Accediendo a lo solicitado por doña Margarita Sanz Laviña, Accediendo a lo solicitado por doña Margarita Sanz Laviña, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de San Juan de Puerto Rico para si, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRFTO 2540/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Güell a favor de don Juan Güell y Martos.

Accediendo a los solicitado por don Juan Güell y Martos, de Accedendo a los solicitado por don Juan Cueli y Marios, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicio

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Güell para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y de-

más requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2541/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Carvajal a favor de doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

Accediendo a lo solicitado por doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia, Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Carvajal para sí, sus hijos y sucesores legitimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2542/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Baron de Escriche a favor de don Luis Romeo y Julián.

Accediendo a los solicitado por don Luis Romeo y Juilán, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil parecers secentos y cincor y prepuesto del del de mil parecersos secentos y cincor y prepuesto del del consejo de mil parecersos secentos y cincor y prepuesto del de consejo de mil parecersos secentos y cincor y prepuesto del de consejo de mil parecersos secentos y cincor y prepuesto del de consejo de mil parecersos secentos y cincor y prepuesto del de consejo de co julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Barón de Escriche para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2543/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Barón de Gracia Real a favor de don Joaquín Dominguez y Manjón.

Accediendo a los solicitado por don Joaquín Dominguez y Manjón, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintidade de mil novecientos essente y consequentado. de julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Barón de Gracia Real para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2544/1965, de 14 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de na-turaleza al súbdito portugués don Manuel Rodríguez González.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Manuel Rodríguez González, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carra de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de míl novecientos sesenta y cinco. cientos sesenta y cinco.

## DISPONGO .

Articulo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Manuel Rodríguez González, hijo de don José y doña Maria, nacido en la Feligresía de San Víctor, Concejo de Braga, Portugal, el diez de septiembre de mil novecientos veintiuno, ex combatiente, súbdito portugués.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obedien a a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente con las forma

español en el Registro Civil correspondiente con las formal'dades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguien-

tes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruñ; a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2545/1965, de 14 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza al súbdito portugues don Manuel da Sousa el turaleza de su Carballo.

Visto e, expediente incoado en este Centro a instancia de don Manuel da Sousa Carballo, en solicitud de que le sea concendida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintíuno de julio de mil novecientos senta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Manuel da Sousa Carballo, hijo de don Francisco y doña Carolina, nacido en Gagos (Portugal), el veinticinco de diciem-

Carolma, nacido en Gagos (Portugal), el veinticinco de diciembre de mil novecientos ocho, súbdito portugués.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producira efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leves españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta dias siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Lev del Registro Civil nasados los cuales se entencación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderà caducada la concesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fun-dación Camara instituída en Sevilla y dependiente de la Universidad de dicha capital, ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Vista la instancia presentada por don José Antonio Calde-

Vista la instancia presentada por don José Antonio Calderón Quijano, Rector de la Universidad de Sevilla, y en tal concepto Presidente del Patronato de la Fundación Cámara, dependiente de dicha Universidad, solicitando en nombre de dicha Fundación Benefica ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resolución de fecha 25 de febrero de 1964, declaró exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurren todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 8.430, por importe de 600.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los competintes de vacación del Insurata de Novación del Insurata de Insurata de Per

expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas está atribuída a este Centro Directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de

Derechos Reales de 15 de enero de 1959; Considerando que el artículo 136, apartado 1), número 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o Representantes legitimos de los mismos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dicha circunstancia, La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo

en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunsen caenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 25 de febrero de 1964, de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el Resultando segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación Cámara, instituida en Sevilla.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación. Francisco Cómez y Gómez-Jordana.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se con ede a la Fun-dación «Galindez Balparda», instituida en Sevilla, ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don José Antonio Calderón

Vista la instancia presentada por don José Antonio Calderón Quijano, Presidente del Patronato Provisional de la Fundación benéfico-docente «Galindez Balparda», solicitando en nombre de dicha Fundación benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resoluciones de 26 de octubre de 1959, 7 de noviembre de 1960 y 23 de enero de 1963 declaró exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a determinados valores de la Fundación, por haber justificado en el expediente que concurren todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención: frutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 8.427, por

importe de 100.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las

expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, apartado 1), número 1) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las Personas Jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición due nace referencia el miniero 17 del articulo 140, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto general de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legitimos de los másmos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dicha circunstancia.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo

en cuenta que concurren en el presente caso las mismas cir-cunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 23 de enero de 1963 de este Centro, acuerda ampliar la exención del Im-puesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los valores reseñados en el Resultando segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación benéfico-docente «Galindez Balparda», instituída en Sevilla.

Madrid. 13 de agosto de 1965.-El Director general, por de-

legación, Francisco Gómez y Gómez-Jordana.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

DECRETO 2546/1965, de 14 de agosto, por el que se autoriza la adquisición mediante concierto directo de mesas portátiles—soporte máquinas de oficina—. máquinas fotocopiadoras y multicopistas con destino a Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Examinado el expediente para la adquisición de mesas portá-Examinado el expediente para la adquisición de mesas porta-tiles—soporte máquinas de oficina—, máquinas fotocopiadoras y multicopistas con destino a Servicios Provinciales de la Di-rección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un presupuesto total de seiscientas cuarenta y nueve mil cuatro-cientas noventa y una pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta v cinco.